



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Medidas Provisionales Pre-Procedimentales**

**BROMUS BAR**

**DFZ-2023-1861-X-MP**

**JUNIO 2023**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	Edith Ivonne Mansilla G.	
Elaborado	Sebastián Francisco Albarrán B.	



## CONTENIDO

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1	Antecedentes Generales .....	4
2.2	Ubicación .....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES.....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	6
4.1.1	Ejecución de la inspección.....	6
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección .....	6
4.2	Revisión Documental.....	7
4.2.1	Documentos Revisados.....	7
5	HECHOS CONSTATADOS .....	8
6	CONCLUSIÓN .....	15
7	ANEXOS.....	16



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a la Unidad Fiscalizable “BROMUS BAR”, localizada en Av. Diego de Almagro N°2017, Osorno, Región de Los Lagos. La actividad de inspección ambiental fue desarrollada durante el día 28 de abril del 2023 (Ver Anexo 2).

La Unidad Fiscalizable “BROMUS BAR” consiste en un bar restaurant, en donde las actividades realizadas al interior del establecimiento lo convierten en una fuente emisora según lo dispuesto en el numeral 2 y 13 del artículo 6, del D.S. N°38/2011 MMA, toda vez que en el recinto se realizan actividades de reunión social acompañadas de música envasada, tanto al interior de las instalaciones como en terraza abierta.

Las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales ordenadas mediante la Res. Ex. SMA N° 616/2023 (Anexo 1) se originaron a partir de que se constató en inspección ambiental del día 17 de marzo de 2023 que, de acuerdo a los resultados obtenidos a partir de la realización de mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA, y luego de las correcciones realizadas que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada, dichas mediciones arrojaron resultados respecto al nivel de presión sonora corregido, concluyéndose que, en virtud de los límites máximos establecidos para la zona II por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA, existiría una superación de 11 dBA respecto de la norma de emisión (D.S. N°38/2011 MMA).

Con fecha 28 de abril de 2023, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales dictadas a través de la Resolución Exenta SMA N°616 de fecha 06 de abril del 2023, se realiza inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “BROMUS BAR”.

Las materias objeto de fiscalización, tanto a través de inspección ambiental como examen de información, consistieron en la verificación de las siguientes medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techos, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
2. Implementar mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
4. Prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo segundo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, bandas en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radios, etc, tanto al interior, como exterior del local (terrace).

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar que se verifica la conformidad total en la medida N°1 y conformidad parcial de las medidas N°2 y N°3. Con respecto a la medida N°4, se verifica no conformidad en lo que respecta a la materia relevante objeto de la fiscalización, según lo observado en el cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N°616 de fecha 06 de abril de 2023.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BROMUS BAR	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Los Lagos	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> WSG 84 Huso 18 Este : 658824.33 Norte: 5504650.93
<b>Provincia:</b> Osorno	
<b>Comuna:</b> Osorno	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Bar Mania Limitada	<b>RUT o RUN:</b> 77.515.114-5
<b>Domicilio titular:</b> Av. Diego de Almagro #2017, Osorno	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:bromusosorno@gmail.com">bromusosorno@gmail.com</a> <a href="mailto:felipe.aguilera390@gmail.com">felipe.aguilera390@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +569 62012479
<b>Identificación del representante legal:</b> Gonzalo Guajardo Cornu	<b>RUT o RUN:</b> 18.171.560-k
<b>Domicilio representante legal:</b> Av. Diego de Almagro #2017, Osorno	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:bromusosorno@gmail.com">bromusosorno@gmail.com</a> <a href="mailto:felipe.aguilera390@gmail.com">felipe.aguilera390@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +569 62012479



## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 18 S

UTM N: 5504650.93

UTM E: 658824.33

**Ruta de acceso:** Desde la ciudad de Osorno tomar Calle Guillermo Bühler hasta el cruce con Av. Diego de Almagro, luego seguir hasta Diego de Almagro #2017.



**Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen Google Earth).**



<b>Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84</b>	<b>Huso:18S</b>	<b>UTM N: 5504650.93</b>	<b>UTM E: 658824.33</b>
<b>Ruta de acceso:</b> Desde la ciudad de Osorno tomar Calle Guillermo Bühler hasta el cruce con Av. Diego de Almagro, luego seguir hasta Diego de Almagro #2017.			



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	MP	616	06/04/2023	Superintendencia del Medio Ambiente	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica (Anexo 1)	-

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: S/O	

##### 4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

##### 4.1.2.1 Primer día de inspección (28/04/23)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Dependencias de Bromus Bar/ verificación de la elaboración de informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, implementación de mejoras propuestas por el informe de diagnóstico de problemas acústicos, implementación de dispositivo limitador de frecuencias y prohibición del funcionamiento de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.



## 4.2 Revisión Documental

### 4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	<p>E mail con fecha 26 de abril de 2023 recepcionado mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia con los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos (Anexo 3).</li></ol>	Bar Mania Limitada	-	Titular entrega información solicitada en Medidas Provisionales Pre-Procedimentales en los plazos estipulados en la Resolución Exenta N°616 del 06 de abril de 2023.
2	<p>E mail con fecha 28 de abril de 2023 recepcionado mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia con los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Medios de verificación de la Implementación de las mejoras propuestas por el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos (Anexo 4).</li></ol>	Bar Mania Limitada	-	Titular entrega información solicitada en Medidas Provisionales Pre-Procedimentales en los plazos estipulados en la Resolución Exenta N°616 del 06 de abril de 2023.



## 5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techos, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p><b>Medio de verificación:</b> entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser</p>	<p>A través del medio de verificación presentado por el titular con fecha 26 de abril de 2023 en el marco de la medida N°1 de la Res. Ex. N°616 del 06 de abril de 2023, el cual corresponde al informe de evaluación de emisión de ruido según D.S. N°38/11 MMA, se verifica que dicho informe considera un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, el cual incluye características específicas de este, junto con mediciones de ruido en puntos receptores. Además, se incorpora información sobre las características de materialidad de las estructuras principales del local asociadas a la emisión de ruidos, incluyendo medidas de control de ruido para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. En el mencionado informe se incluye de igual manera una identificación de receptores comunitarios críticos cercanos a la fuente emisora de ruido.</p>	<p>Según lo constatado a través de la revisión de antecedentes, el titular presenta un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos denominado informe de evaluación de emisión de ruido según D.S. N°38/11 MMA. Dicho informe incorpora un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local e indica sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Se verifica la conformidad respecto de la documentación ingresada por el titular correspondiente al informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.</p> <p>Se verifica la conformidad total de la medida N°1 de la Resolución Exenta N° 616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>realizado por un profesional competente en la materia.</p> <p><b>Plazo de ejecución:</b> la medida debe ser implementada dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>		
2	<p>Implementar mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p><b>Medio de verificación:</b> esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>Con fecha 28/04/23 se realiza inspección ambiental a la unidad fiscalizable Bromus Bar, constatándose de acuerdo a los mencionado por el Sr. Felipe Ignacio (encargado del local al momento de la inspección) que se han realizado las cotizaciones para la implementación de las medidas descritas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, estando estas asociadas a cotizaciones para la adquisición de estructuras tipo cabina para ser implementadas en la terraza. Estas estructuras estarán elaboradas de madera y otros materiales, teniendo como objetivo cerrar y evitar la propagación del sonido. Se comenta además que durante el día 28/04/23 se realizaran la cotización para la extensión en altura de la pandereta perimetral que separa el recinto de las viviendas colindantes.</p> <p>A través del medio de verificación, cotización N° M-127 de fecha 27 de abril de 2023 realizada a la empresa PGR DISEÑO SPA encargada de la construcción de las medidas de contención de ruidos, las cuales consisten en seis cabinas de terrazas individual cerrada de 3*3*2,5 MT, el titular informa la realización de mejoras que permitirán aumentar la aislación acústica de la instalación. Además, el titular adjunta captura de pantalla de correo de recepción del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, con el objetivo de justificar el no cumplimiento de los 15 días hábiles para la implementación de las medidas, debido a que la empresa</p>	<p>Según lo constatado a través de la revisión de antecedentes, el titular presenta los medios de verificación, en este caso, cotización N° M-127 de fecha 27 de abril de 2023 realizada a la empresa PGR DISEÑO SPA encargada de la construcción de las medidas de contención de ruidos, mejoras que permitirán aumentar la aislación acústica de la instalación. No obstante, el titular no adjunta cronograma de actividades que establezca plazos ciertos para la realización de las medidas descritas en la Res. Ex. N°616 del 06 de abril de 2023.</p> <p>Se verifica conformidad parcial respecto a la documentación ingresa por el titular correspondiente a; cotización N° M-127 de fecha 27 de abril de 2023 realizada a la empresa PGR DISEÑO SPA encargada de la construcción de las medidas de contención de ruidos y correo electrónico de respaldo de la recepción tardada del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.</p> <p>Se verifica la conformidad parcial de la medida N°2 de la Resolución Exenta N° 616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p><b>Plazo de ejecución:</b> las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>encargada envió dicho informe con fecha 25 de abril del 2023, por lo cual no se ajustaron los plazos para implementar las medidas en los tiempos estipulados, informando de esta manera del retardo de su implementación. No obstante, el titular no adjunta cronograma de actividades que establezca plazos ciertos para la realización de las medidas descritas en la Res. Ex. N°616 del 06 de abril de 2023.</p>	
3	<p>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p><b>Medio de verificación:</b> la misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañado además de información técnica del mismo.</p> <p><b>Plazo de ejecución:</b> la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Con fecha 28/04/23 se realiza inspección ambiental a la unidad fiscalizable Bromus Bar, constatándose de acuerdo a los mencionado por el Sr. Felipe Ignacio (encargado del local al momento de la inspección) que, con respecto a la implementación del dispositivo limitador de frecuencias, se informa por parte del Sr. Ignacio que esta medida no se implementará debido a que el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos recomendó que, de acuerdo a la potencia de los equipos acústicos del local, este dispositivo no era pertinente.</p> <p>Mediante el informe de evaluación de emisión de ruido según D.S. N°38/11 MMA presentado por el titular, en el numeral 8.2 se especifica que “como se ha indicado con anterioridad, la conversación de los clientes constituye el frente de ruido de mayor relevancia del local, por lo que se deberán implementar espacios semicerrados en las terrazas, que atenúe este frente de ruido y a su vez el aporte sonoro proveniente de los altavoces, los cuales deben ubicarse al interior de estas terrazas. Cabe destacar que con la aplicación de esta medida de control no se presenta requerimiento de aplicación de medidas adicionales sobre los altavoces, como por ejemplo limitadores acústicos”.</p>	<p>Según lo constatado a través de la revisión de antecedentes, el titular presenta en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos denominado informe de evaluación de emisión de ruido según D.S. N°38/11 MMA la justificación de la no implementación del dispositivo limitador de frecuencias, argumentado que la principal fuente de emisión de ruido proviene de la conversación de los clientes en el local.</p> <p>Se verifica la conformidad parcial respecto de la documentación ingresada por el titular dado que, según lo descrito en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, se considera que no es pertinente este dispositivo en conjunto con las medidas de control de ruido que se implementaran.</p> <p>Se verifica la conformidad parcial de la medida N°3 de la Resolución Exenta N° 616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
4	Prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo segundo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, bandas en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radios, etc, tanto al interior, como exterior del local (terrazza).	Con fecha 28/04/23 se realiza inspección ambiental a la unidad fiscalizable Bromus Bar, constatándose la reproducción de música al interior del local. De acuerdo a lo informado por el Sr. Felipe Ignacio, esta reproducción solamente se ha realizado algunos días durante la mañana, de manera intermitente y exclusivamente en el interior del local.	<p>Según lo constatado a través de inspección ambiental con fecha 28/04/23, el titular hace uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local antes de la implementación de las medidas de control de ruido sugeridas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.</p> <p>No se verifica la conformidad respecto de la prohibición del funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.</p> <p>No se verifica la conformidad de la medida N°4 de la Resolución Exenta N° 616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



## Registros

	<b>PGR DISEÑO SPA</b> 77.095.698-6 <b>DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN METAL Y MADERA</b> OBRAS MENORES	peyodisenosdelsur@gmail.com <b>56967608219</b>								
SEÑOR : BROMUS DIRECCION : TELEFONO : ATENCION : email :	RUT: Giro:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Fecha</td> <td style="text-align: center;">abril 27, 2023</td> </tr> <tr> <td>Coliz. N°</td> <td style="text-align: center;"><b>M-127</b></td> </tr> <tr> <td>Cod int</td> <td></td> </tr> <tr> <td>cod cliente</td> <td></td> </tr> </table>	Fecha	abril 27, 2023	Coliz. N°	<b>M-127</b>	Cod int		cod cliente	
Fecha	abril 27, 2023									
Coliz. N°	<b>M-127</b>									
Cod int										
cod cliente										
<b>ITEM</b>	<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>P.UNIT.</b>	<b>TOTAL</b>					
1	Por suministro de equipos y servicios para la ejecución de los siguientes trabajos:  CABINA TERRAZA INDIVIDUAL CERRADA 3'3*2,5MT ESTRUCTURA METALICA PERFIL 50*50*2MM SECCION TRASLUCIDA POLICARBONATO ALVEOLAR 10MM PANELES MADERA TERCIAADA 18MM DOBLE CON CENTRO DE AISLAPOL 50MM TECHO ZINCALUM AISLADO CON AISLAPOL 50MM  TRABAJOS SE EJECUTARAN EN DEPENDENCIAS DEL MANDANTE		6	\$ 1.450.000	\$ 8.700.000					
FORMA DE PAGO : 50% ADELANTADO, SALDO CONTRAENTREGA PLAZO DE ENTREGA : VALIDEZ OFERTA : 5 dias LUGAR DE ENTREGA : DISPONIBILIDAD :				Neto: IVA Suma:	\$ 8.700.000 \$ 1.653.000 \$ 10.353.000					

**Figura 3.**

**Fecha:** 27-04-23

**Coordenadas**

**Norte:**

**Este:**

**Descripción del medio de prueba:** Cotización N° M-127 de fecha 27 de abril de 2023 realizada a la empresa PGR DISEÑO SPA encargada de la construcción de las medidas de contención de ruidos.



**Registros**



<b>Fotografía 1.</b>	<b>Fecha:</b> 28-04-23		<b>Figura 4.</b>	<b>Fecha:</b> 26-04-23	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18</b>	<b>Norte:</b> 5504674	<b>Este:</b> 658822	<b>Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18</b>	<b>Norte:</b> -	<b>Este:</b> -
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Registro de sistema de reproducción y amplificación del local en funcionamiento antes de la implementación de las medidas de control de ruido sugeridas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Registro de solución propuesta (terrazas individuales) sugerida en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.		



## Registros

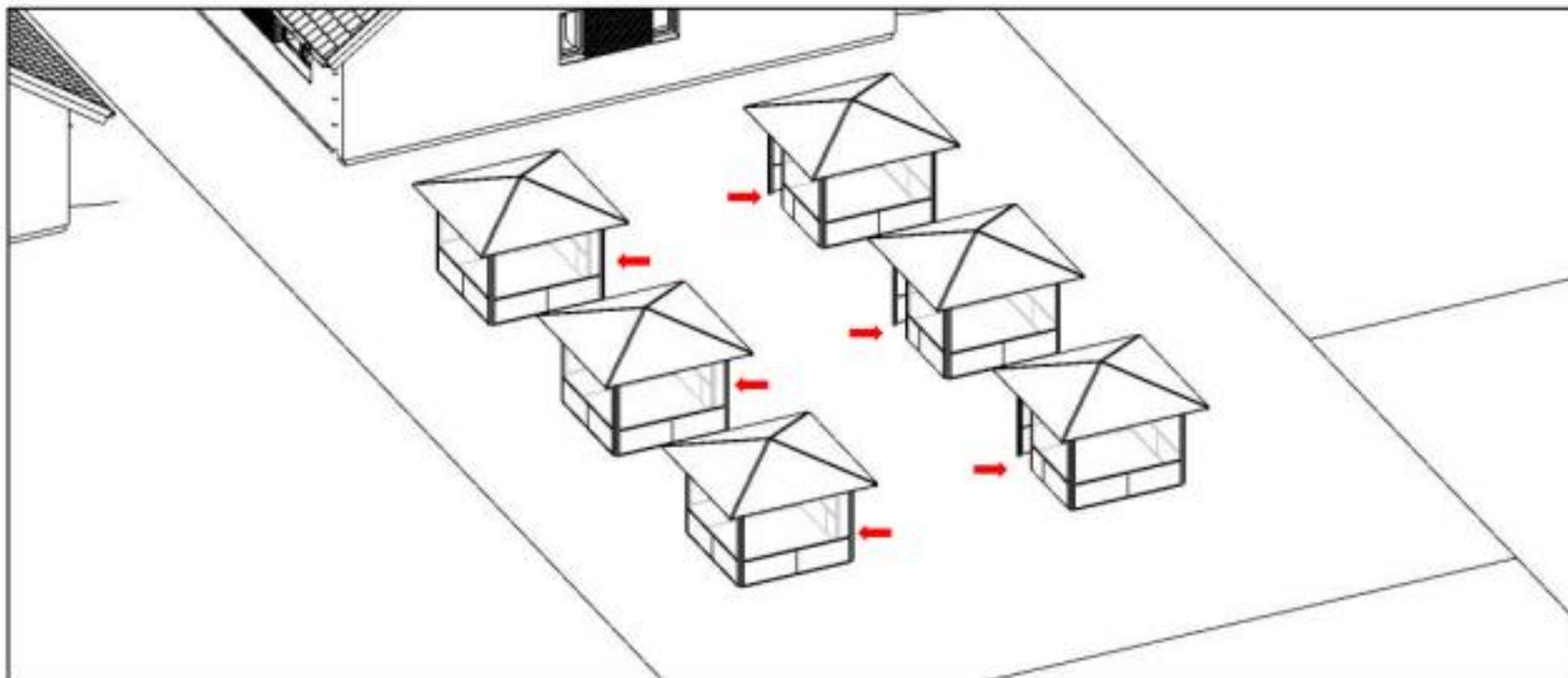


Figura 5.

Fecha: 26-04-23

Coordenadas

Norte: -

Este: -

Descripción del medio de prueba: Accesos de las terrazas individuales orientados en dirección contraria a los receptores.



## 6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Resuelvo Primero Resolución Exenta N°616/2023 (...) Implementar mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	<p><b>Se verifica conformidad parcial de la medida N°2 de la Resolución Exenta N°616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</b></p> <p>Lo anterior basado en que, de acuerdo a lo informado por el titular, se presentan los medios de verificación, en este caso, cotización N° M-127 de fecha 27 de abril de 2023 realizada a la empresa PGR DISEÑO SPA encargada de la construcción de las medidas de contención de ruidos, mejoras que permitirán aumentar la aislación acústica de la instalación. No obstante, el titular no adjunta cronograma de actividades que establezca plazos ciertos para la realización de las medidas descritas en la Res. Ex. N°616 del 06 de abril de 2023.</p>
2	Resuelvo Primero Resolución Exenta N°616/2023 (...) Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	<p><b>Se verifica conformidad parcial de la medida N°3 de la Resolución Exenta N°616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</b></p> <p>Lo anterior basado en que, de acuerdo a lo informado por el titular, se presenta en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos denominado informe de evaluación de emisión de ruido según D.S. N°38/11 MMA la justificación de la no implementación del dispositivo limitador de frecuencias en conjunto con las medidas de control de ruido que se implementaran, argumentando que la principal fuente de emisión de ruido proviene de la conversación de los clientes en el local.</p>
3	Resuelvo Primero Resolución Exenta N°616/2023 (...) Prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo segundo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, bandas en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radios, etc, tanto al interior, como exterior del local (terraza).	<p><b>No se verifica conformidad de la medida N°4 de la Resolución Exenta N°616 del 06/04/23 de la Superintendencia del Medio Ambiente.</b></p> <p>Lo anterior basado en que, de acuerdo a lo constatado en inspección ambiental con fecha 28/04/23, el titular hace uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local antes de la implementación de las medidas de control de ruido sugeridas en el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.</p>



## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 616/2023, Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que Indica a Bar Manía Limitada en relación al establecimiento Bromus Bar.
2	Acta de Inspección Ambiental con fecha 28/04/23.
3	Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
4	Medios de verificación de la Implementación de las mejoras propuestas por el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.

